JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	impugnación y filiación de la paternidad
Demandante	Orlando Antonio Usma Mejía
Demandado	Luis Ernesto Garcés Soto y otro.
Radicado	05001 31 10 001 **2019 00828** 00
Asunto	Desistimiento tácito
Interlocutorio	**767**

I. En providencia del 12 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora, previo a dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, la cual se erige como una sanción para la parte que promovió el proceso, por el incumplimiento de sus cargas procesales dentro de un tiempo prolongado; y, en todo caso, frente a las causas judiciales donde no se haya desplegado o ejercido la carga procesal respectiva en los últimos treinta (30) días.

II. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C 868 de 2010, manifestó: "*La jurisprudencia constitucional ha reconocido al legislador libertad para regular aspectos como los siguientes: (…) (ii) Fijar las etapas de los diferentes procesos y determinar las formalidades y los términos que deben cumplir, dentro de ciertos límites, representados fundamentalmente en la obligación que tiene el legislador de atender los principios y fines del Estado y de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos… (v) Establecer dentro de los distintos trámites judiciales imperativos jurídicos de conducta consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes, ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes, o bien, para prevenir situaciones que*

impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos. En efecto, en el desistimiento tácito cumplidas las condiciones previstas en el Estatuto General de los Procesos Civiles para sancionar a la parte inactiva, la consecuencia es la terminación del proceso…".

III. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandante no compareció dentro del término antes referido, ni realizó la carga impuesta, en el sentido de notificar a los herederos determinados del codemandado fallecido Fabian de Jesús Usma Gómez, vale decir, a sus hijos: **i)** Héctor Darío; **ii)** Liliana María, **iii)** Jhon Mario; y **iv)** Juan Pablo Usma Mejía; **v)** Victoria y **vi)** Adriana Usma González y que es mayor de edad. Sin ambages, se dispondrá la terminación de la causa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la causa, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - TERMINAR EL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD incoado por ORLANDO ANTONIO USMA MEJÍA, en contra de FABIAN DE JESÚS USMA GÓMEZ, en ACUMULACIÓN CON FILIACIÓN frente a LUIS ERNESTO GARCÉS SOTO. artículo 317 del C. G. P.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial y **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69006e3d16568bffdf26ae66164b1e3949a3dfd4f6fe8f79bb48eeef4980adeb

Documento generado en 06/12/2021 08:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica